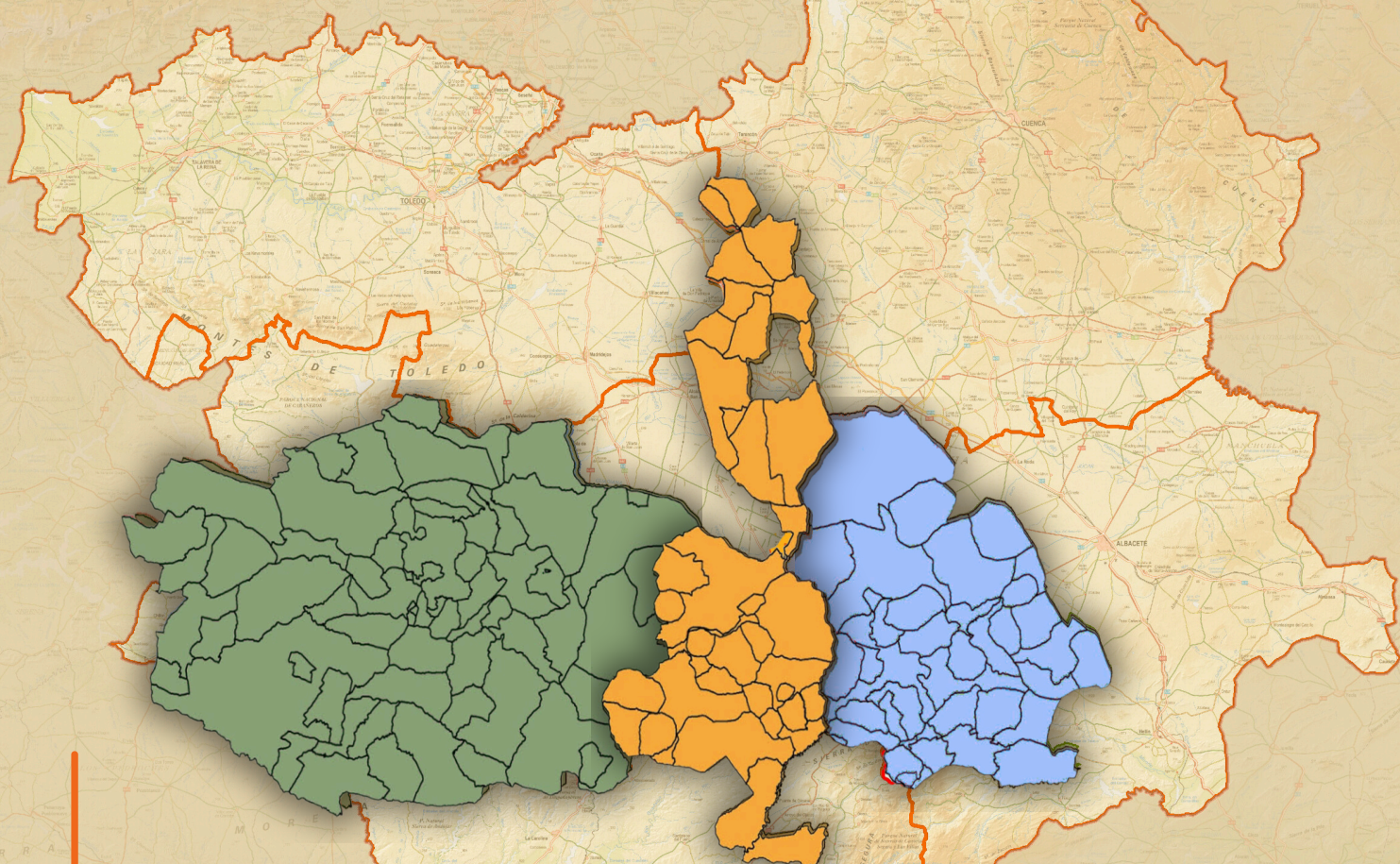


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

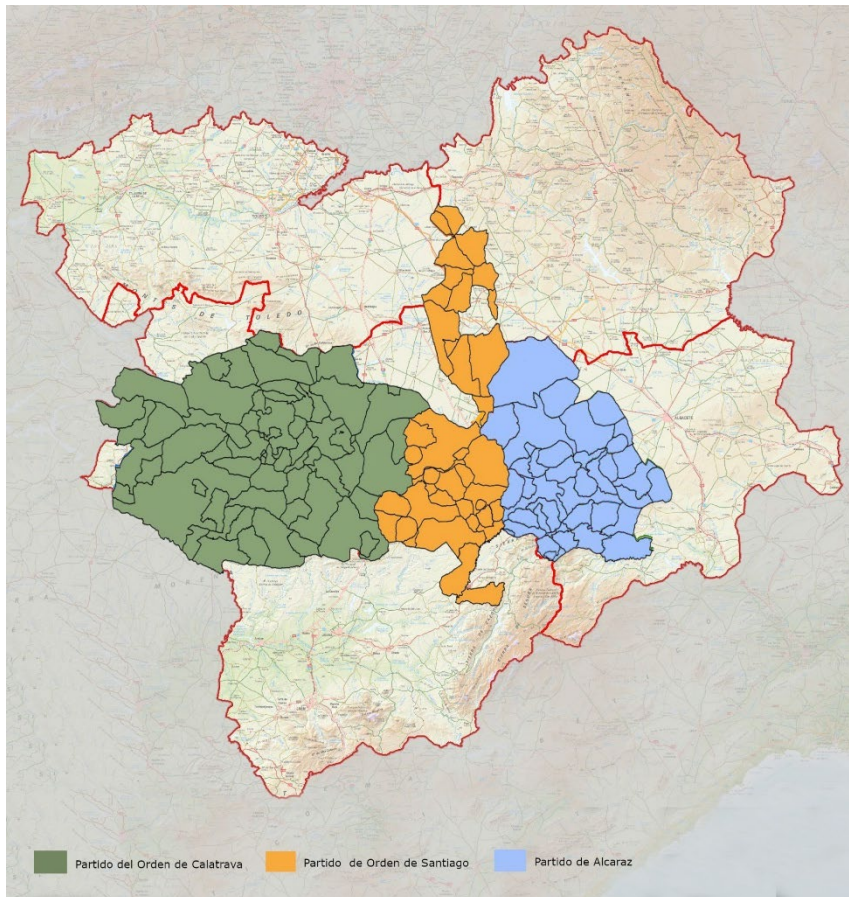
Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

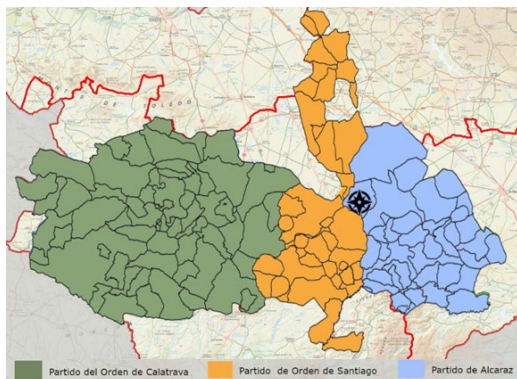
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



59. OSSA DE MONTIEL (48)

(La Ossa)

En la villa de la Ossa de Montiel, en seis días del mes de febrero de mill settecientos zinquenta y dos años, el señor don Andrés Francisco Aguado y Monttoya, Juez Subdelegado para las diligencias de Única Contribución, por el señor don Pedro Manuel de Arandía Santtiesteban Echevarria y Alberro, Caballero del Orden de Calatraba, Gentil hombre de Cámara de entrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Ejércittos de su Magestad, Capitán del Regimiento de Reales Guardias Españolas de Infantería, Gobernador militar y Políttico, y Correxidor de la villa de Almagro, con nominación y aprobación de la Real Juntta, en conformidad de lo prebenido por el capíttulo quattro de la Real Instrucción establecida para la haberiguación de los efecttos en que pueda fundarse una sóla contribución en lugar de las Renttas Probinciales, y de las diligencias que sobre ello a practicado su Merced con los Alcaldes y Rexidores de esta dicha villa para la elección de las personas prácticcas, noticiosas, inteligenttes y de la mejor opinión; passó a recibirles a todos juramentto por Dios nuestro Señor y a una Cruz, conforme a derecho, y lo hicieron como se requiere y, so cargo de él, ofrecieron decir verdad, sobre lo que les fuere pregunttado, y para que conste de los nombres, empleos y oficios de todos los juramenttados, son a saver: los señores don Juan de Victoria Bronchalo y Vicente León, Alcaldes ordinarios de esta expresada villa; don Juan de Victtoria Romero, fiscal; don Alphonso Victoria, Alguacil mayor y don Manuel de Victtoria León, Rexidores perpettuos de ella; Domingo León y Alphonso Ayuso, personas ynteligentes, noticiosas y prácticcas tantto en labraduría, que es su principal ejercicio, calidades y cantidades de tierras, sus fruttos y culttibos, como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercios, grangerías, ocupaciones y utilidades cada uno.

Y estando así todos junttos y combocados con el licenciado señor Beníttez Caballerro, cura propio de esta nominada villa que ha concurrido a este actto en virtud del recado cortesano que le dio su Merced, fueron preguntados todos por el thenor de las pregunttas del Interrogattorio, que en pliego impreso se pondrá por cabeza, y las respuestas que sobre todo su conttenido y cada uno de sus particulares, dieron las siguientes:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta del dicho Interrogatorio respondieron que esta expresada villa se llama la Ossa.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

⁴⁸ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_415/436, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPALB CE, Leg. 3218.

A esta preguntta respondieron que esta nominada villa es una de las que comprehende el Territorio del Orden de Santthiago, y no reconoce más señor que a su Magestad (que Dios guarde) como administrador perpetuo y su Gran Maestre a quien perttenece los derechos Reales de Alcabalas, Zientos, Millones, Serbicio Ordinario y Extraordinario con que se comprenden las ventas de yerbas y por todo del presente en zinco mill ziento y zinquenta y nueve reales de vellón, y también percive su Magestad todos los derechos correspondientes a las Rentas Generales y sus Agregados, cuio importte ignoran los declarantes respectto de no haver llegado a su noticia la consistencia de ellas por año.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta preguntta respondieron que todo el término jurisdiccional y pribattibo de la villa tiene de largo por su población, de lebantte a ponientte, dos leguas, y de nortte a el sur otras dos leguas, y seis de zircunferencia; sus linderos a el lebantte con el término de la villa del Bonillo, al sur con el término de la villa de Villa Hermossa, a el norte con término de la ziedad de Alcaraz, y al ponientte con el de la villa de Alambra, y según la intteligencia de los declaranttes es su figura como parecerá delineada en la primera hoxa del libro de registro real secular.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta preguntta respondieron que las especies de tierras que ay en este término son de secano, por lo general, y sembradura de trigo, zebada, zentteno, a exzepción de una pieza de tierra, como de dos fanegas, de sembradura que perttenece a don Antonio Monttoya, vecino de Villarrobledo, y está en la rivera de San Pedro, distantte de esta villa una legua, poco más o menos, que aunque se riega algunos años no se puede conttemplar por de riego, respectto de ser constantte passar los nueve y más años, sin que pase agua de pura sequedad, por este motibo y porque no sirbe más que para una cosecha con año de inttermedio para su descanso y culttura, se considera por de primera calidad de secano como las demás de esta clase, de este término.

Y también ay una pieza pequeña de la misma calidad y con las mismas zircunstancias, de dos zelemines de trigo, en sembradura de trigo pertteneciente a don Juan de Vïctoria, vecino de esta villa, conttigua a su molino, por lo que se considera por las mismas razones de primera calidad de secano.

Y así mismo ay tierras de pasto con montes, matorrales y pedragosos sin que ninguna produzca ni fructifique más de una cosecha a el año, enttendiéndose que las tierras de sembradura de secano de primera calidad, producen con un año de inttermedio para la culttura y descanso que es en el que la varbechan; las de segunda de la misma especie, producen quatro cosechas con su año de inttermedio por cada una y después se les da para descanso quatro años que por todos son doze, y cumplidos estos se prosigue en su sementtera alternando por este orden; las de tercera calidad fructtifican también tres cosechas con su año de ynttermedio para cada una, y después se les da siete años de descanso siendo por todos treze años, y vencidos estos se buelbe a proseguir en su siembra y cultibo por el mismo orden; Y por lo respecttibo a la tierra de pasto y riscoso, no produce fruto alguno; y la de montte altto encinar que se halla en las dehesas de arbitrios que son *Sabinar*, *Oyo Redondo*, *Soldado*, *Cañada de las Mangas*, y *Espinillo*, lleba algunos años algún fruto de vellota que, regulado por quinquenio, vale doscientos y zinquenta reales en esta forma: la del *Sabinar*, sesentta reales; la de *Oyo Redondo*, sesentta reales; la del *Soldado*, zinquenta reales; la de *Cañada la Manga*, quarenta reales; y

Espinillo otros quarenta reales, cuya regulación la hazen, a juicio prudente, respectto de que dicho fruto de vellota jamás se ha almonedeado y arrendado por ser común su fruto.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta preguntta respondieron que en las especies de tierra que ban declaradas ay tres calidades como son primera, segunda y ynferior.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta preguntta respondieron que, en las tierras expresadas, no ay más plantío de árboles que unos pequeños pies de membrillos, nogueras, y algunos endrinos, que por su cortedad sólo producen los membrillos veinte arrovas, y las nogueras ocho fanegas, cada año, poco más o menos, y los endrinos no producen nada, por los grandes zarzales que tienen en medio y no poderse cultivar, y la tierra donde se halla el plantío de las dos especies de árboles primeras, tiene su uso y destino para sembradura, y están con dichos endrinos, en el sitio de la *Salcedilla*, propia de don Pedro Thomás Gallego, presvitero y vezino de Infantes, distante de esta villa dos leguas.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que dichos árboles se hallan plantados en tierra de primera calidad de sembradura.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que dichos cortos plantíos no guardan simetría alguna, pues están sin orden, por cuyo motivo se usa de la tierra como queda dicho en la sexta pregunta por contemplarse como si no hubiera tal plantío.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en esta villa se usa del nombre de fanegas de puño, y saben que una fanega de tierra de medida real se compone, cada una, de cien varas en este país, castellanas en quadro, en la qual siendo de primera calidad, se siembra una fanega de trigo, o fanega y media de cevada; en la de segunda calidad de la misma especie de secano, se siembra, ocho celemines de trigo, o una fanega de cevada, o quatro celemines de centeno; en cada fanega de medida real en la de tercera e inferior calidad de la misma especie se siembra seis celemines de trigo, o tres celemines de zenteno.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que, según el corto conocimiento que tienen los declarantes en este particular, por no haver llegado casso en que se aya medido este término, les parece que toda su comprensión tendrá a doze mill y quinientas, o treze mill fanegas de medida real, que se distinguen, con separación de especies y calidades, en esta forma: tierra de sembradura

secano de primera calidad, trescientas fanegas, por no tener este país tierra de substancia; tierra de sembradura de segunda calidad de dicha especie, dos mill y doscientas fanegas de tierra; de sembradura de la tercera e inferior calidad, dos mill fanegas; tierra plantada donde están los árboles membrilleros, nogueras y endrinos, dos fanegas que es de primera calidad; tierras de dehesas de pasto, pobladas de monte y encinas, matorrales, pedregales, y las que se reputan por infructíferas, ocho mill y cien fanegas de medida real, en esta forma: en la *dehesa carnizera*, propia del Concejo que hera, seiscientas fanegas; en la dehesa del *Marañal* también propio, settecientas fanegas; en los *Cotos y Exidos* también Propio, cien fanegas; en la dehesa del *Espinillo*, arbitrio, ochocientas fanegas de pasto y cien fanegas de itas derramadas; en la dehesa de *Caveza del Canto y Cañada de Mangas*, arbitrio, mill y quinientas fanegas de la misma forma; en la dehesa del *Soldado*, arbitrio, settecientas fanegas; dehesa del *Savinar*, seiscientas fanegas; en la de *Oyo Redondo*, mill y cien fanegas de pasto, y mill de pedregales y montañas; en el baldío del *Robledo y Loma del Borro*, ciento y cinquenta fanegas; en el valdío de la *Serna y Pie de Enmedio*, doscientas y cinquenta fanegas; y en el valdío de la *Sierra*, quatrocientas fanegas; que todas las dichas partidas componen doze mill seiscientas y dos fanegas de medida real, que son las que, según el leal saver y entender de los que responden, tiene en toda su comprehensión y circunferencia el término consavido de esta villa, sobre todo lo qual se remiten a lo que resulte por la medición general y particular que se haga, que es quanto pueden dezir en razón de esta pregunta.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término*

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cogen en este término son: trigo, cevada, centeno, miel, cera, y la corta porción de membrillos y nuezes.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A esta pregunta respondieron que los frutos que produce una medida real de fanega de tierra con una hordinaria cultura, unos años con otros, con distinción de especies, son a saver:

Cada fanega de las de sembradura de primera calidad de secano, produce un año siete fanegas de trigo, y otro catorce fanegas de cevada, entendiéndose que, para estas dos cosechas, se nezesitan quatro años por el que descansan en el yntermedio para el cultivo y varbechera, y distribuydas dichas dos cosechas en los expresados quatro años de su producción, toca a cada uno una fanega y nueve celemines de trigo, y tres fanegas y media de cevada, o el valor de ambas especies.

Cada medida real de segunda calidad de sembradura de secano produce, con su año de yntermedio, quatro cosechas, las dos de trigo, y en ellas nueve fanegas; otra cosecha de cevada, y en ellas seis fanegas; y la restante que, regularmente es restrojera de centeno, tres fanegas y después descansa dicha tierra, por no poder admitir ni sufrir más cosechas, quatro años que por todos son doze correspondiendo a cada un año de trigo nueve celemines de cevada, seis celemines y de centeno tres celemines y por ellos su valor.

Cada fanega de tierra de medida real de tercera calidad sembradura de secano, produce tres cosechas, con un año de yntermedio para el cultivo y descanso, de forma que en seis años comprehende las tres siembras las dos primeras de trigo, por no admitir la calidad cevada, y en las cosechas de trigo seis fanegas y media, y la húltima, que corresponde a centeno, dos fanegas y dos celemines y después se deja descansar la dicha tierra por siete años continuados. Y distribuydas las cosechas en los trece años consignados, toca a cada uno, seis celemines de trigo y dos celemines de centeno, y por ellos su valor, y cumplidos estos se prosigue en su cultura por el orden y método de alternativas que queda expresadas.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay plantío alguno que fructifique más que los llevan declarados de membrillos y nogueras a la sexta pregunta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que hordinariamente tienen, un año con otro, los frutos que producen las tierras del término, con separación, a saver: la fanega de trigo, diez y ocho reales; la de cevada, ocho reales; la de centeno, once reales; la arrova de miel, veynte y quatro rreales; la libra de cera, siete reales; la arrova de membrillos, quatro reales; y la fanega de nuezes, quince reales, regulado todo por un quinquenio.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los dichos impuestos sobre las tierras de este término, son: **Diezmo, Primicia y Voto de Santiago**, cuios **Diezmos y Primicias** perttencen todos íntegros a la Encomenda de esta villa, a exzepción de una cortta porción que, por pribilegio, toca a el beneficio curado de esta villa de las tierras, de su perttencia, que, según el conocimiento de los que responden, importta cada año seis fanegas de trigo, vajo del poco más o menos. Y también por lo mismo a la Iglesia parroquial de ella de sus mismas tierras que en la misma forma, según juicio prudentte, vajo de poco más o menos, importa cada año doze fanegas de trigo, perciviendo igualmente dicha Iglesia todos los Diezmos ínttegros de la tercera casa escusado, que según costumbre se nombra anualmente y, regulada por quinquenio, importtará veintte fanegas de trigo, quatro fanegas de zebada, ocho fanegas de zenteno, y los mismos de corderos, lana, miel, zera, mulas, zerdos, y cabrittos, seiscientos y zinquenta reales de vellón, todo poco más o menos.

Y también de las tres especies de granos de dicha casa, percive la expresada Iglesia las **Primicias** de cada una semilla siete zelemines; y todo lo demás como va referido de Diezmos y Primicias perttencen a dicha Encomienda de trigo, zebada, zentteno, miel, zera, corderos, lana, ganados, cría de ganado moreno, mular, y yeguar, y todos Diezmos menores, siendo el derecho de Primicia siete zelemines de cada especie de granos, llegando a onze medias la cosecha.

Y por el **Voto del Señor Santiago** paga cada cosechero de un yugo, tres zelemines del mejor grano, y si tiene dos, media fanega, no pasando de esta cota aunque tenga más yugos.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta preguntta respondieron que la cantidad que suelen monttar los referidos Diezmos, Primicia y Voto, por un quinquenio, regulado un año con otro, a saver: el **Diezmo** ínttegro de trigo, quinientas fanegas; el de zebada ochenta fanegas; el de zentteno, doscientas y treyntta fanegas; el de corderos y lana suele arrendarse, un año con otro, en dos mill reales; el de miel y zera en zien reales; el de mulas y potros en quatrocientos reales; el de zerdos y demás menores, en doscientos reales.

El derecho de **Primicia** veintte fanegas de trigo, diez y seis fanegas de zentteno, y doze fanegas de zebada.

El **Voto del Señor Santiago**, les parece Importtará catorze fanegas de trigo y por ellas su valor, todo vajo del poco más o menos, en que se remitten a lo que, con más zerttidumbre, conste por las Conttadurías, administraciones, y oficinas correspondientes.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su término ay, de presentte, los molinos y arttefactos siguientes:

Un **orno de pan cozer poyal**, propio del Conzejo.

Un **horno de miera** en la dehesa del *Marañal*, distante de esta villa una legua, que no está en usso y perttenece a dicho Conzejo.

Un **molino arinero** que está en la *rivera de San Pedro Marttir* que perttenece a don Juan de Victtoria Romero, vecino de esta villa, que muele a vezes con las aguas de dicha rivera por no ser conttinuas y algunos años de mucha agua no muele por su innudación, y otros años de pura sequedad, y además por no acudir gente a la molienda mediante a estar zercano los molinos de *Ruidera*, que perttenezen a su Magestad y están en el término de la villa de Alambra, siendo los únicos que habastecen a todos los pueblos de este país, cuio molino de dicho don Juan de Victtoria tiene una piedra, y su utilidad se regula en quinze fanegas de trigo cada año que importtan doscientos y settenta reales según el precio dado a dicha especie.

Otro **molino arinero** en dicha *rivera de San Pedro* que llaman el *Nuevo*, propio de Juan Castellanos, vecino de Infanttes, y tiene una piedra que muele con dichas aguas, y por las mismas razones se regula su utilidad, en cada un año, en diez fanegas de trigo que a dicho precio montan ziento y ochentta reales.

Otro **molino arinero** en dicha *rivera de San Pedro* que llaman *Ynesta*, propio de don Joaquín Canutto, vecino de dicha villa de Infantes, que tiene dos piedras, se le regula de utilidad a el año por las mismas razones quinze fanegas de trigo y por ellas doscientos y setentta reales.

Otro **molino arinero** en dicha rivera llamado *Ruyperez*, propio de don Raphael Valdés, vecino de dicha villa de Infantes, de dos piedras, se le regula de utilidad, en cada año, por las mismas razones, quinze fanegas de trigo que a el precio referido valen doscientos y settenta reales.

Un **battán** en dicha rivera llamado de *Las Veattas*, propio de dicho don Raphael Valdés, se regula de utilidad a el año doscientos reales.

Otro **batán** zercano a el antecedente en dicha rivera con el nombre de *Las Veatas* que perttenece a el referido don Raphael Baldés, se le regula de utilidad a el año doscientos reales de vellón.

Otro **battán** en dicha rivera arriba de los anttezedentes, propio de don Anttonio Monttoya, vecino de Villarrobledo, se regula su utilidad a el año en doscientos reales.

Ay en esta población un **pozo de niebe**, propio de dicho don Juan de Victtoria Romero, el que ha más de zinquenta años que no se usa por la poca utilidad que sus anttiguos sacaban de él mediante lo cortta del pueblo y calettre de gentes por lo que no se le regula utilidad alguna por no serbir para nada.

Ay Así mismo en esta villa y su término quatro pedazos empedrados que llaman **heras para emparbar**, trillar, y despajar las mieses con distintos modos de empiedra, y perttenezen uno a el beneficio curado de esta villa en la heredad que llaman de *San Pedro*, y se le regula su utilidad en diez reales; otro a dicho don Juan de Victoria en la *Redonda* de esta villa, cuia utilidad se le considera en treyntta reales; otro a Francisco Xavier de Funes en dicha *Redonda*, cuia utilidad se le considera, en cada año, en veynte reales; y otro a Alonso León en la heredad que llaman de *Ortiz*, cuia utilidad se le considera de quinze reales a el año; que es quanto pueden exponer sobre esta pregunta ni haver más artefactos.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene a esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta preguntta respondieron que en este término no ay esquilmo alguno como ni tampoco viene ganado a el esquileo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron haber en este término doscientas y quarenta y siete colmenas y fuera dél, en otros distintos que se declararan en los memoriales, otras cien colmenas que en todas serán trescientas y quarenta y siete, y pertenecen con distinción, a saber: zinquenta y zinco entoriladas en el corral de la heredad de *Orttigosa* a Juan de Victoria Romero; quinze entoriladas a don Juan de Victoria Bronchalo en el corral de la heredad que llaman de *Ortiz*; treynta y siete en el mismo sittio a Alonso León a quien pertenece dicha heredad; diez y seis, en el corral de las casas de su havitación, a Domingo León; quarenta y zinco a Alphonso Ayuso; diez y ocho a Vicente León; quinze a don Pablo Victoria; sesenta a Joseph Garrido; veinte a Diego Moreno, mayor; seis a Diego Moreno, menor; diez y ocho a los herederos de Pedro Bascuñana; quinze a Antonio Oliber; veynte a Francisco Morcillo; quinze a Francisco de Funes, mayor; cinco a Francisco de Funes, menor; siete, a Francisco Xavier de Funes; dos a la viuda de Andrés de Funes; dos a Ana Calleja; dos a Manuel Martínez; dos a María Jauega, viuda; cinco a Gabriel de Oliver, mayor; y siete a Antonio Oliver menor. Que todas Componen el número declarado.

Pasando a regular su utilidad y producto, a juicio prudente, con el conocimiento de que en un fatal año, por sequedad y malos temporales, mueren muchas, quedándose quasi despoblados los colmenares, y las existentes quedan muy deterioradas, de forma que producen poca o ninguna utilidad de enjambres, miel y cera, y por el contrario en años templados, con abundantes llubias, que son los menos, como la experiencia acredita, abunda la cría de enjambres y cosecha de miel y cera, un año con otro, entre buenos, medianos y fatales, se le regula a cada colmena, en dos años, un enjambre, que vale el ganado de abejas, cinco reales y da de fruto seis libras y quatro onzas de miel y media libra de cera, de forma que corresponde, a cada colmena, la mitad de un enjambre, con tres libras y dos onzas de miel y quatro onzas de cera, que a el precio declarado toca a cada colmena y da de fruto, en cada un año, siete rreales y quartillo de vellón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de esta villa, según el poco más o menos de la comprehensión de los que responden, ay las especies de ganados y número que en distinción son a saber:

Para el tráfico de labor, diez y siete pares de bueyes y veynte y cinco pares de mulas.

Para el servicio domestico veinte mulas, machos y cavallos. También para lo mismo y surtimiento menestral de traer leña, ochenta y quatro pollinos y pollinas, y además veynte y quatro sin domar.

Sesenta y seis yeguas de vientre y sesenta y cinco muletos, mulas y potros de su producción y cría.

Tres burros garañones para la monta de dichas yeguas.

Diez y seis bacas de cría y dichas diez cavezas entre machos y hembras de todas edades, hasta los tres años.

Un mill novecientos y noventa cavezas de ganado lanar, con sesenta y dos carneros padres y mill y treynta y ocho corderos y corderas de su cría y producción.

Un mill y setecientas cavezas de ganado cabrió de parir, con sesenta y cinco machos padres. y nobecientas cabritas y cabritos de su cría y producción.

Novecientas y sesenta cavezas de ganado cabrio machuno, y de ellas las ochocientas y cinquenta cavezas de todas edades pastan en manada en el término y jurisdicción de la villa de el Bonillo, y pertenecen a don Juan de Vitoria Romero, vezino de esta.

También ay ciento y cinquenta cavezas de ganado moreno, sueltos entre machos y hembras de todas hedades, y las especies de ganados referidos pertenezan a diferentes vezinos de esta villa, las que con distinción es dificultoso declarar, por lo que se remiten a lo que resultase por las relaciones y declaraciones que dieren en particular dichos vecinos.

Y pasando a regular en el modo posible, por la comprehensión y conocimiento que tienen, ayudados de la experiencia, ynformes de personas de ynteligencia en el tráfico de lavor, traginería, grangería de ganados y, vajo de el poco más o menos, salbas contingencias, y echa cuenta de las cavezas que perezen de día en día, por los malos temporales, enfermedades, acometimiento de lobos, años de bueno y mal temperamento, fértiles, medianos y estériles, uno con otro, hallan que la utilidad que resulta al dueño de cada caveza y especie de ganados a saver:

Un **buey o baca de lavor**, vajado el gasto de su manutención, deja de utilidad a su dueño, para el destino de la lavor, cien rreales de vellón en cada un año, y con el gasto, quatrocientos y cinquenta reales, una baca produze, haciendo la quenta de una cría en dos años y por su valor noventa reales, le corresponde a cada año, vajado el gasto de manutención, treynta rreales, y con él quarenta y cinco reales. Un **añojo** supuesto su valor de noventa rreales en el desteto y separación de la madre y cumplimiento de un año, a los dos cumplidos, aumenta de valor a su dueño, vajado el gasto, quarenta y cinco rreales, y con él cinquenta y cinco reales; a el cumplimiento de tres años, aumenta su valor, vajado el gasto, cinquenta rreales, y con él sesenta reales, de forma que en esta edad y sazón para su venta y aplicarle a lo que su dueño determinasse, es todo su valor y aumento, vajado todo el gasto, ciento y ochenta y cinco rreales de vellón, y con él doscientos y cinco reales.

Una **mula macho o cavallo de lavor**, vajado todo el gasto de su manutención, da de utilidad a su dueño, en cada año, doscientos y quarenta rreales, y con él, novecientos y quarenta reales.

Un **pollino domado** para el servicio de la lavor, vajado todo el gasto de su manutención, deja de utilidad en cada un año a su dueño por el menestral de la cassa, cien rreales de vellón y con el gasto, trescientos y cinquenta reales.

Una **pollina domada**, haciendo quenta de una cría en dos años, yncluso el valor de la mitad que la corresponde en cada uno, vajado el gasto de su costa, utiliza a su dueño anualmente, cien rreales, computándole a dicha cría sesenta rreales, y lo mismo aplicándole a otro servicio, y con él a trescientos reales.

Un **pollino**, supuesto su valor a el desteto y cumplimiento de un año, setenta rreales, aumenta a los dos, vajados gastos treynta rreales, y con ellos sesenta reales. a el cumplimiento de los tres años aumenta, revajando el gasto, quarenta rreales, de forma que en esta edad y poderle aplicar a el travajo es todo su valor, vajado todo gasto, el de ciento y quarenta reales, y con él doscientos y veinte reales.

Una **yegua de vientre** haciendo quenta de vacantes y malos partos, en seis años da tres crías y en ellas, según la húltima orden de la Real Juntta de Caballería del Rey, no deberse cubrir al tercio, las dos parttes al burro garañón y la otra a su nattural, por lo que son dos muletos y un potro, que regulado el valor de aquellos a el tiempo del desteto y separación de la madre, vale cada uno quatrocientos y settenta reales, y el potro en la misma forma zientto y ochentta reales, que unidos dichos valores y rebajado el gasto de manutención, caballaje y guarda, queda de utilidad, en cada un año, por cada yegua, nobentta y seis reales con veyntte y dos maravedís y dos tercios de otro, y con gasto ciento ochenta y seis, veinte y dos maravedís y dos tercios.

Un **muletto**, supuesto su valor al desteto y cumplimiento de quatro meses de quatrocientos y settentta reales, aumentta a el año, ziento y zinquenta reales, vajado su manutención, y con él doscientos rreales; a los dos años aumenta, vajado su gasto de manutención, zien reales y con él, ciento y cinquenta reales; a el cumplimiento de los tres años, desfalcado el gasto aumentta, zientto y ochenta reales, y con él doscientos y treynta reales, de forma que, unidos estos tres

precios y en las tres edades, vaxados todos gastos, resulta de valor a cada muletto, nobecientos y veynte reales para su venta, y con el gasto mill setenta reales.

Un **potro**, supuesto su valor a la separación de la madre y cumplimientto de quatro meses, ziento y ochenta reales, al cumplir el año aumentta, vajados gastos, treyntta reales, y con ellos sesenta reales; a el cumplir los dos años, vajados gastos, aumenta quarenta reales, y con ellos setenta reales; a el cumplimiento de tres años, vajados gastos, aumentta nobenta reales, y con ellos, ciento y veinte rreales, de forma que en este tiempo, vajados los gastos, es todo su valor para su ventta, trescientos y quarenta reales, y con ellos, quatrocientos y treinta reales.

Un **burro garañon**, considerada la monta de yeguas, en su corriente, que son diez y seis yeguas, rebajado el gasto de manutención y teniendo presentte el contingente ajustado del caballaxe en los extraños, da y deja de utilidad, doscientos y zinquenta reales y con su gasto mill reales.

Un **caballo padre**, considerado el tercio que le toca monttar de yeguas, vajado el coste de manutención, da de utilidad a su dueño, zientto y veyntte reales, y con él seiscientos y cinquenta reales.

Una **obeja**, haciendo la quenta de un cordero de producción en dos años, al destetto vale catorze reales, asimismo, en dicho tiempo, da dos vellones de lana, con el añino del cordero que vale siete reales, adbirtiéndose no se regula productto de leche por no haver estilo en esta villa de ordeñarlas para hacer queso y serbir para cría del cordero que salga más medrado, y junttas ambas partidas componen veyntte y un reales, y rebajados por la costa y gastos de manutención de pastos, sal, pastores y demás yncidentes, diez reales por los dos años, quedan líquidos once reales, que parttidos en dos años que da este fruto, deja de utilidad a su dueño, en cada año, cada obeja, zinco reales y medio.

Un **cordero**, supuesto su valor de catorze reales al desteto, se considera vale en la sazón de primal, veyntte y seis reales con la lana, de los que se rebajan catorze reales que van considerados a la madre y quatro por su manutención y gasto, queda reducida su utilidad en dicha sazón de primal, ocho reales; a la sazón de andosco, vale con la lana, treyntta y seis reales y haciendo la misma vaja de catorze reales considerados a la madre, y ocho de manutención de los dos años, queda reducida su utilidad en dicha sazón a catorze reales; a la sazón de carnero, de tres años cumplidos, vale con la lana, quarenta y ocho reales, y vajados los catorze reales considerados a la madre y doze de manutención de los tres años, queda reducida su utilidad en veyntte y dos reales, de forma que a la sazón de primal vale su aumentto, ocho reales y con el gasto, doze reales; a la sazón de andosco vale su aumento catorze reales y con el gasto, veynte y dos; a la sazón de carnero de tres años, vale su aumento, veyntte y dos reales, y con el gasto, treynta y quatro reales.

Una **cabra**, haciendo la quenta de una cría en dos años, y por su valor, diez y ocho reales, sin contarle el productto de leche por refundirse en la cría, rebajado el coste de sal, pastores, guarda y demás yncidenttes, de diez reales por los dos años, quedan líquidos, ocho reales y partidos en dichos dos años que da este frutto, utiliza una cabra a su dueño, en cada año, quatro reales de vellón.

Un **cabrito**, supuesto su valor de diez y ocho reales al destetto y separación de la madre, se considera vale en la sazón de primal, treynta reales, de los que se rebajan diez y ocho reales, considerados a la madre, y quatro por su manutención y gasto, queda reducida su utilidad en dicha sazón de primal, ocho reales; a la sazón de andosco, vale quarenta y dos reales, y haciendo la misma vaja de diez y ocho reales considerados a la madre, y ocho de manutención de los dos años, queda reducida su utilidad a diez y seis reales; a la sazón de macho de tres años cumplidos, vale zinquenta y quatro reales, y vajados los diez y ocho considerados a la madre y doze de manutención en los tres años, queda reducida su utilidad en veynte y quatro reales, de forma que a la sazón de primal vale su aumento líquido, ocho reales y con el gasto, doze rreales; a la sazón de andosco, vale su aumento diez y seis reales; a la sazón de macho de tres años, vale su aumentto, veyntte y quatro reales, y con el gasto, treynta y seis.

Una **zerduda de cría**, da ocho lechones a el años en dos crías, su valor de cada uno a el destetto, catorze reales y por todos se utiliza, zientto y doze reales, yncluso su mantenimiento y guarda, que vale sesenta y quatro reales, y sin él quarenta y ocho reales.

Un **lechón**, al destetto, supuesto su valor catorze reales, al cumplir un año, aumenta con costa y guarda, veyntte reales, y sin ella, ocho reales; a el cumplimiento de dos años, aumenta veyntte y quatro reales, con coste y sin él ocho reales; a el cumplimiento de tres años, aumenta treyntta reales, ynclusa costa, y sin ella, diez reales, de forma que para su ventta, con el gasto, es todo su valor el de ochenta y ocho reales, y sin él, quarenta reales, y engrosándolo para carne, aumenta su valor, con costa, ziento y veynte reales, y sin ella nobenta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vecinos de que se compone esta población, con ynclusión de todos sin exzepttuar los pobres, son ziento y treynta, poco más o menos.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su población se compone de ochenta y seis cassas, y de ellas, las ochenta havittables, aunque de cortta havittación las más y con necesidad de reparos, y las seis, ynhabittables y quasi arruinadas por ymposibilidad de sus dueños, y no tienen carga alguna de las que conttiene esta pregunta.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que tiene esta villa y su común son: Un **orno de pan cozer poyal**, que oy esta arrendado en ochocienttos y settentta y zinco reales.

Un **orno de miera**, que está en la deesa llamada de *Marañal*, distantte de esta villa una legua, que no está en usso ni se arrienda por ebittar el daño que los arrendadores hazen en los monttes corttando leña, y en los tiempos y años que se arrendaba, hera en sesentta reales en cada un año.

Una **laguna**, que llaman de *Conzejo*.

El **derecho de Correduría, saca y medida** que consiste en quatro maravedís por cada fanega de trigo, zebada y zentteno, que se saca de ella para fuera parte.

Y también una **dehessa**, que llaman la *Carnizera*, de puro pasto con una cortta porción de tierra de lavor, que perttenece a diferentes vecinos de esta villa; y la del *Marañal, Cotos y Exidos*, con porciones de tierra de lavor que perttencen a diferentes vecinos de esta villa, cuias deesas se han declarado por valdidos (sic) y comunes sus pastos entre los vecinos y ganaderos del Campo y Suelo de Monttiel, por autto del señor Ynttendentte de esta probincia, su fecha en Almagro, primero de este mes de febrero, cuios Propios, su rentta, según el quinquenio ynmediatto, su productto, regulado un año con otro, es el de tres mill quatrocientos dos reales y veyntte y tres maravedís en cada un año, poco más o menos, y sobre todo se remitten a lo que resultte con más yndividualidad y justificación del testimonio que deberá firmarse en conformidad de lo que ésta pregunta prebiene.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta preguntta respondieron que los arbitrios que ha gozado esta villa en virttud de Real Facultad hasta fin de abril de mill settezientos zinquenta y uno, en que se encargó su administración y recaudación por resolución de su Magestad y señores del Real Consejo de Castilla a el señor Ynttendente de Almagro son:

Las dehesas llamadas del *Espinillo*, *Cabeza del Canto* o *Cañadamangas*, *Soldado*, o *Martín de Ayuda*, *Sabinar*, y *Oyo Redondo*, que son zinco, las quales, según las quenttas tomadas a Joseph Garrido, su deposittario, por lo correspondiente a el año de mill settecienttos y zinquenta, tubieron de valor ocho mill y ocho cientos reales de vellón, sin poder regular el que tubieron de un quinquenio por no parar en este Ayunttamiento más instrumentos que las zittadas quenttas; pues por lo pertteneciente a el año pasado de mil settecienttos zinquenta y uno se zelebraron sus almonedas y hacimientos en dicha villa de Almagro ante dicho señor Inttendente, sin haver partticipado a esta villa todavía sus valores, y las quantas de los años antteriores están remittidas a la Cortte para la formación de la General, cuios arbitrios se conzedieron a esta villa para pagar a su Magestad diez mill quinienttos tres reales, costas, gastos, y lo demás que conforme a las ordenes dadas por el Consejo de la Cámara se debe pagar, y que el sobrante se pudiere combertir en pagar más de doze mill reales de vellón en que la villa estaba empeñada, redimir un zenso de principal de settecienttos ducados y alibiar los vecinos de prisioneros, aloxamienttos y vagajes de soldados, como consta de dicha Real Facultad de Prorrogación, su firma diez y seis de octtubre de mil settezientos y siete, y otra de ocho de junio de mill settezientos y quarenta, de que se acompañará por testimonio la justificación de este relato, importando las cargas y gastos que sufren y han sufrido dichos arbitrios, en cada un año, zinco mill quinienttos setenta reales y veyntte y dos maravedíes, en esta forma:

Mill doscientos treyntta y dos reales que se pagan por el catorze por ziento de la venta de pastos y aprovechamiento de dichos arbitrios que sirben para en partte de pago del encabezamiento, de estos Reales derechos, y se rebaxa a los vecinos.

Doscienttos noventa y quatro reales con veyntte y dos maravedíes que se pagan a su Magestad por el quattro por zientto de dichos arbitrios.

Quarentta y quatro reales por el salario de su deposittario considerados del trabajo de su cobranza.

Y además en virttud de Reales Faculttades con aprobación Real, se pagan de dichos caudales, dos mill reales a los herederos de don Diego Victoria, vecino que fue de esta villa para reintegrarse de treyntta y tres mill seiscientos y tres reales de vellón, que se le estaban debiendo por prestamos que había hecho a esta villa para sus yndispensables urgencias, zediéndole dicha villa, por aprobación Real, la dehesa de *Oyo Redondo*, en la cantidad referida, de dos mill reales siendo la primera paga en el año de mill settecienttos treyntta y nueve, hasta fin de abril de mill settezientos y quarenta.

Otros dos mill reales que también se pagan anuales a don Juan de Victoria Romero, vecino de esta dicha villa, cobrándolos en el goze de la deesa del *Sabinar* de estos caudales, en virtud de Real Facultad de los aprovechamientos de dicha deesa con adjudicación de ella, para la reintegración de sesenta y ocho mill reales de vellón que se le estaban debiendo por dicha villa, y en su nombre estos caudales de diferentes créditos, de cuia deesa y de otra de los Propios dirigida para dicho fin de que se hará mención en la pregunta que corresponde, tomó posesión dicho don Juan de Victoria en diez y ocho de henero de mill settecienttos treyntta y siete.

Y también ha pagado esta villa a su Magestad, en los años que comprehende a el quinquenio, la mittad del valor de arbitrios, de cuio valimiento se valió hasta fin de mill settecienttos y zinquenta que se habolió dicho Real decreto por otro de su Magestad como todo constará de justificación por testimonio, en cuia vista estos caudales de arbitrios, se hallan muy empeñados con los créditos tan superiores como los zittados que según quenta actualmente están descubiertos en zinco mill ducados, en esta forma: los novecienttos, poco más o menos, a los

herederos de don Diego de Victoria, y quatro mill y zientto restanttes a don Juan de Victoria Romero, y no ussa de sissa ni otra concerniente cossa a el contenido de esta pregunta.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos y cargas que se sattivienen por esta villa de sus caudales de Propios, son zinco mill trescienttos y zinquenta y zinco reales y treyntta y tres maravedíes de vellón en esta forma:

Por los salarios de dos **Alcaldes**, y quatro **Rexidores** perpetuos, zientto y treyntta y dos reales a razón de dos ducados a cada uno anuales.

Seiscientos reales que se dan de ayuda de costa a el **esscribano** que viene de fuera a serbir el Ayunttamiento.

Doscienttos treyntta y un reales de **réditos** que anualmente paga esta villa de sus Propios de settecienttos ducados de principal a favor de la capellanía que en la villa de Infanttes fundó don Fernando del Abad, de que es oy posehedor el reberendo padre don Miguel Caballero, de los clérigos Menores, y es el que se zitta en la Real Faculttad de arbitrios que se lleba declarada en la pregunta antezedente.

Zientto y veyntte y dos reales que importta la costa del **predicador de Quaresma**. Trescienttos y sesentta reales de vellón que corresponde a cada año de los zinco años del gasto y salario del señor Governador de Intanttes de las **inseculaciones**, siendo todos los gastos de los zinco años un mill y ochocientos reales con cortta diferencia.

Zinquenta reales de ayuda de costa al **Alcalde mayor del Partido** por su salario que tiene sobre las villas de él.

Veyntte y nueve Reales y catorze maravedíes por la **limosna de los Santtos Lugares** de Jerusalén.

Treyntta y quatro reales por la conducción de la **Bulla de la Santta Cruzada**, al correspondiente tránsitto y sermón de su ppublicatta.

Zientto y veynte reales, salario situado fixo que se da a la persona que sirbe la vara de **ministro ordinario** de este Juzgado.

Quarenta reales a la persona que **conduce el ymporte de la limosna de la Bulla** de la Santa Cruzada a la thesorería de la Cortte.

Zientto y veyntte reales de limosna y sittuado que se dan al **predicador de Quaresma** que nombra la villa.

Trescienttos zinquenta y quatro reales en una **caridad y fiesta** que se haze a el **Señor San Pedro Mártir** votada por esta villa de tiempo inmemorial en aflizión de plaga de peste, la qual se zelebra en su hermita que está distante de esta villa una legua, en el día veyntte y nueve de abril de cada año.

Sesentta y zinco reales de la fiesta que se haze el día de la **Purificación de María** Santísima Nuestra Señora, también votada por esta villa.

Quarenta y quatro reales que le dará el **mayordomo** de dichos caudales por la administración y cobranza de ellos.

Mill reales que se pagan a don Juan de Victoria Romero, vecino de esta villa, por quentta de sesentta y ocho mill reales que se le deben, para lo qual está zedida por ella, con Real aprobación, la deesa **Carnizera** en dicho precio con otra de arbitrios en dos mill reales.

Quinientos sesentta y tres reales de los derechos y gastos de la **audiencia de Mesta** de tres en tres años que viene.

Doscienttos y diez reales del catorze por ziento de la **venta y arrendamiento de las propiedades que han quedado**.

Zinquenta reales en **papel sellado y común** para las dependencias de oficio y cargo de esta villa.

Quatrocientos reales en las **veredas y despachos** de ordenes que se libran por los señores Juezes de la cabeza del parttido, Gobernador de Infanttes, y de otros tribunales con inserción de Reales Ordenes, decrettos, instrucciones y demás ocurrente, gastos de propios y comisarios que ymbía la villa a tratar de algún negocio tocante al bien común y buscar dinero para sus urgencias

también es del cargo de esta villa la toma de **cabezón y gastos de comisarios** para ello, **reparos** de las Cassas Consistoriales, Cárzel, orno de pan cozer, manutención de algunos reos y pobres, extinción de langosta quando le ay, soldados de leba, conducción de jittanos, mondas en la fuente, salario que se da a el quartteador, apreciador y guardas del frutto de vellota quando le ay, tránsittos de pobres, y otros gastos menores que acontezen frequente y ordinariamentte, y son preccios inexcusables, que por prolixidad no se nominan, y por menor constan de las quenttas; y además se satisfacen de dichos caudales de Propios otros gastos accidentales y extraordinarios que sólo pueden suspenderse algunas veces pero no dejaren de hacer, como son manutención de misioneros apostólicos, nobenarios de missas implorando el favor divino por buenos temporales y feliz éxitto de pretensiones del común, defensa de pleytos de jurisdicción, amojonamiento de términos con las confinantes villas, y zelebración de funerales, exsequias por fallecimiento de persona Real, limosna a christianos nuevos, y otros que trahen despachos para que se les den portes de cartas, crianzas de niños expósittos, que no pueden prebeerse ni reducirse a zierta canttidad.

Que es quantto puede decir sobre el conttenido de esta pregunta, como también el que para ello han tenido presenttes las quenttas del últtimo quinquenio de dichos caudales, los que se hallan alcanzados hasta fin de mill settecientos y zinquenta, en doce mill quatrocientos sesentta y zinco reales y tres maravedíes, como todo más por extenso constará para su justificación de testimonio, sin que a los declaranttes les conste otra cossa en contrrario, por lo que es ebidentte que atendiendo a el alcance que actualmente tienen los Propios, como el que en adelantte será de mayor montta, mediantte a que de los dichos Propios se han separado las deesas del *Carnicero* y del *Marañal, Cotos y Exidos*, que han ymportado e ymportan sus arriendos dos mill y settecientos reales, quedando sólo reducida la rentta de las demás pertenencias de dichos Propios a mill quinientos quarentta y zinco reales de vellón que reencontrados con zinco mill trescientos zinquenta y seis reales de gastos falttan a sus cargas precisas, como va referido, tres mill ochocientos y onze reales de vellón.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que los cargos de Justicia que tiene el caudal y común de esta villa consiste en doscientos zinquentta y quatro reales y medio de vellón en esta forma:

Los doscienttos treyntta y un reales de los **réditos del zenso** de settecienttos ducados que la villa tiene sobre sí y haze a favor de la capellanía que fundó en la villa de Infanttes don Fernando del Abad Catalán, y al presente posehe el reverendo padre don Miguel Caballero, de los clérigos Menores, cuiu zenso es el que está comprehendido en la facultad de arbitrios que se lleba declarada en la preguntta veintte y quatro

Y veyntte y tres reales y medio que tambien paga a la Encomienda de esta villa del derecho de **Pedido y Yantar**, ignorando los declarantes el origen de este tributo, sin tener otra carga más que comprehenda esta preguntta, y los réditos del zenso se pagan de los Propios.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que esta dicha villa está cargada de Servicio Ordinario y Extraordinario porque paga en cada un año, según el cabezón tomado a su Magestad, que Dios guarde, quatrocienttos sesentta y zinco reales de vellón, que se reparten a los vecinos, y

respecto de ser demasida la dicha carga para tan limittado y pobre vecindario sería muy combeniente se le vaxase mucha partte de su conttingentte redundado este alibio en beneficio de los vecinos.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay más empleos enagenados de la Real Corona que los oficios siguientes:

Un oficio de **Rexidor** con voz y voto en este Ayuntamientoto, perpettuo, primer acrecentado que pertenece a los herederos de don Diego Victtoria, el ymporte de su compra o si fue por gracia, el qual esta vaco (sic) y quando se ussa se le paga y da de salario a la persona que lo ejerce dos ducados de vellón a el año de los Propios de villa sin tener otras utilidades más que la honorificencia.

Otro oficio de **Rexidor perpettuo** de esta dicha villa que está en cabeza de don Juan Francisco Victtoria Bronchalo, ygnorándose el ymportte de su compra o gracia, su rentta anual es la misma de dos ducados de vellón, sin otros productos con diferentes preheminiencias.

Otro oficio de **fiscal** con voz y voto de Rexidor en el Ayunttamiento que oy esta en cabeza de don Juan de Victoria Romero, a quien perttenece su propiedad con diferentes preheminiencias por compra y servicio de quatro mill y zien reales de vellón, y su rentta anuales la misma de dos ducados, sin otros productos.

Otro oficio de Rexidor perpettuo que esta en cabeza de don Manuel de Victtoria, cuia propiedad perttenece a don Juan de Victtoria Romero con diferentes preheminiencias, ygnorándose el ymporte de su compra o gracia, el qual tiene de rentta anual los referidos dos ducados sin otras utilidades.

Otro oficio de Alguacil mayor con voz y voto de rexidor perpetuo que esta en cabeza de don Alphonso Victtoria Ochoa y León, a quien perttenece, ygnorándose asimismo el ymporte de su compra, o gracia, a el qual le rentta cada año de su usso los mismos dos ducados declarados en los oficios antecedentes.

Un oficio de **esscribano público y del número** de esta villa que no está en uso y perttenece su propiedad a don Juan de Victoria Romero, perpettuo, con diferentes preheminiencias, siendo una de ellas el poder nombrar theniente, se despachó en su primitiba creación a Pedro Armero Munera, cuio valor de su compra se ygnora, y la concesión de dichas preheminiencias que tiene fue por serbicios de seiscientos reales de vellón.

Otro oficio de **escribano de Ayuntamientoto** tambien despachado a Pedro Armero Munera por servicio de doscientos ducados de vellón, el que perttenece asimismo a dicho don Juan de Victoria Romero, y ambos oficios están sin usso por lo que no tienen renta alguna más que seiscientos reales que se dan a el esscribano que asiste a las diligencias de esta villa, no haviendo en ella más renttas ni empleos enagenados.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay carnizería, mercados, ferias, puenttes, barcas sobre ríos, pero si nueve lagunas llamada la *Colgada*, la *Borrucosa*, *Ibáñez*, *Salbadora*, *Lengua*, *Redondilla*, *Thenaja*, *San Pedro*, y la del *Conejo*, sittuadas todas en la rivera de *Guadiana*, distante de esta villa legua y media poco más o menos. Y las siete primeras perttencen a la Encomienda de esta villa, quien las tiene arrendadas actualmentte a Anttonio Oliber, menor, seglar, vecino de esta villa, a el qual le produce la pesca de pezes barbos y bogas que en ellas se hace en los meses de marzo, abril, mayo y junio, regulado por un quinquenio nobecienttos reales de vellón, de los quales paga de arrendamiento seiscientos reales se le

considera dexasle a el referido de utilidad, por su industria, trescientos reales. La octaba que llaman de *San Pedro* perttenece a el beneficio curado de esta villa, a quien está agregado el de San Pedro, la tiene arrendada don Juan Benítez Caballero, cura propio de la parroquial de ella, a Juan del Charco, menor, y Andrés Bascuñana, vecinos de esta villa, seglares, a los quales les produce la pesca de peces barbos y bogas que en ellas se hace en los quatro meses referidos, regulado por un quinquenio, doscientos y zinquentta reales de vellón, y pagando como pagan de arrendamiento anual ziento y zinquenta se considera les deja a los referidos de utilidad por su industria, zien reales.

La nobena llamada la del *Conzejo* en dicha rivera perttenece a los Propios de esta villa, como va declarado a la pregunta veyntte y tres de este Yntterrogatorio, donde se halla ynclusa su renta que es ziento y treinta reales.

Tambien ay un **panadero** llamado Gabriel Gabaldón, a quien se le considera dejarle de utilidad a el año trescientos y sesenta y cinco reales.

Tambien ay un **mesón público** que pertenece a don Juan de Victtoria Romero, a quien le produce en arrendamiento anual zientto y ochentta reales, que lo paga Juan de la Ossa, vecino de esta villa.

Tambien ay una **taberna** con el ynerentte de tienda para vender azeytte, vino, vinagre y alguna saladura de pescado, que la tiene Francisco Xavier de Mora, a quien se le considera de utilidad a el año quatrocientos y zinquentta reales, todo regulado por un quinquenio, que es quantto puede decir en sattisfacción de esta pregunta.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay hospittal alguno.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta preguntta respondieron no haver en esta villa los tratos ni comercios que en ella se comprehenden y expresan.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay tratantte alguno, medico, zirujano, voticario, ni tanpoco escribano del número y ayunttamiento que esté en usso, y por su defectto asiste quando se ofrece Joseph Anttonio Zéspedes, vecino y escribano de la villa de Infantes, a quien se le da para ayuda de costa seiscientos reales de vellón anualmentte, ni tanpoco ay abogados, administrador de renttas Reales, ni otros manejos, sí sólo un **sacristán**, que se llama Thomás de Cuenca, a quien se le regula settecientos reales de salario anual.

Ay un **arriero**, Juan Gabaldón, que tragina con un macho y dos pollinos, se le regula por un quinquenio, en cada un año, zien ducados de vellón.

Otro **arriero** llamado Francisco Muñoz el menor, traginante a temporadas con un pollino, se le regula de utilidad doscientos y zinquenta reales.

Otro **arriero** llamado Juan Rufino de Arias que tragina con dos pollinos a temporadas, se le considera quatrocientos reales.

Otro **arriero** llamado Joseph Salido que tragina con tres pollinos, se le considera de utilidad a el años seiscienttos reales.

Tambien trece **mereros**, tratantes en hacer este azeyte de henebro, para la curattiba de los ganados menudos que fabrican en jurisdicciones extrañas y sacan a vender a dibersas parttes,

que son Eugenio de Mora, Diego Albrina, Diego Cano, Joseph Muñoz, Juan Manuel Mora, el menor, Francisco Cano, Juan Francisco Martínez, Francisco Charco, Francisco Toledo, Francisco Muñoz, menor, Alonso Moreno, Alonso Oliber, y Anttonio Muñoz, vecinos de esta villa, se les regula a cada uno de ganancia a el año seiscientos Reales.

Un **mesonero** que se llama Juan de la Ossa, se le considera settecientos reales de ganancia a el año.

Y no saven otra cossa sobre esta pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta preguntta respondieron que las ocupaciones que ay en esta villa, además de las expresadas en la respuesta anttecedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada yndividuo trabaxando sólo en su oficio son a saber:

A un **albañil** que se llama Manuel Romero, se le regula y considera zinco reales y medio al día, yncluso el gasto de comida.

A un **herrero** que se llama Francisco Anttonio del Zerro se le considera zinco reales al día. A un aprendiz que tiene el susodicho llamado, Thomás Delgado se le regula al día dos reales y medio.

A un **barbero sangrador** llamado Juan de Mota Ortiz se le considera zinco reales al día. A un oficial suyo llamado Andrés Salido se le considera tres reales al día.

A los dos **zapatteros de viejo**, llamados Pedro Antonio Marttínez y Alonso Araque, que sólo remiendan en algunas temporadas por no tener caudal para el trabajo, se les considera a cada uno tres reales de ganancia al día.

A Francisco Zafra y Juan Antonio Marttínez, maestros de **sastre**, se les considera a cada uno de ganancia a el día quatro reales y medio. A Juan Lucio Aprendiz del primero se le considera tres reales.

A Phelipe Martínez, cardador, se le consideran quatro reales al día.

Ay tres **texedores de lienzos y albornozes**, llamados Joseph Monje, Bartholomé Chacón y Francisco Matheo, se les considera a cada uno de ganancia al día quatro reales.

A Alphonso García Almagro, maestro de **carrero** (sic), se le considera de ganancia a el día zinco reales.

Y todos incluso manttenimiento de comida. Y no saben, ni tienen presentte que en esta villa ay más oficios y ocupaciones que las expresadas, que quanto deben exponer como que muchos de los que van referidos en esta pregunta no trabajan todos los días por no haver quien los ocupe en sus respectivos artes.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron no haver en esta villa persona alguna que se ocupe en los artes, comercios, y arrendamientos del especie que en ella se contiene.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron habiéndoles hecho saber a el mismo tiempo el orden de la Real Junta de diez y siete de diziembre de mill settezienttos zinquenta y uno, comunicada a el señor Subdelegado por el caballero Inttendente del día veyntte y quatro de henero de esta de

la fecha, sobre el tener presentte las utilidades de los labradores de sus propias haciendas por su trabajo personal, que en esta villa había treynta hombres poco más o menos, sin otro oficio que el de **jornalero**, y el precio a que se paga el jornal diario, incluso el gasto de comida, es a quatro reales, cotejados unos tiempos con otros sin trabajos en mucha partte del año, por no haver quien los ocupe.

Y además se considera a los **labradores de propias tierras** que trabajan por si, en su hacienda, con inclusión de dichos gastos, quatro reales de utilidad a el día.

A los mozos que sirben de **mayorales**, con dicho gasto, otros quatro reales al día.

A los **hermanos e hijos de dichos labradores** que trabajan en la hacienda de sus hermanos o padres, se les considera, tres reales por cada día, y lo mismo a los **ayudadores** y a los **zagales** que sirben en el ministerio de la lavor se les considera, con ynclusión de comida, tres reales al día.

A los **mayorales de ganado** lanar, cabrió, yeguerizo, mular y bacuno se les considera en la misma forma quatro reales al día.

A los **ayudadores** de estos mayorales en la misma forma tres reales al día, y a los que sirben de **zagales** dos reales y medio al día, todo como dicho es incluso el gasto de su manuttención, que es quanto deben exponer a esta pregunta.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa habrá veynte pobres de solemnidad poco más o menos.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron no haver en esta villa indibiduo alguno que tenga el trato y comercio que expresa.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron: no haver en esta villa más eclesiásticos que el Cura párroco llamado don Juan Benítez Caballero.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron no ay en esta villa ni su término combento ni hospicio alguno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron no han sabido ni saben que el rey nuestro señor tenga en esta villa y su término finca, ni rentta alguna más de las que quedan declarada en las respectibas respuestas.

En cuia forma se concluieron las respuestas del precittado Intterrogatorio, y todos los concurrentes, contenidos en la cabeza de ellas, expresaron haverlas dado según a alcanzado su leal saver y entender, y no tienen noticia de otra cosa aneja y incidente a los particulares que incluie, y lo firmo su Merced con dichas declarantes, a exzepzión del cura propio, y yo el escribano que doy fee.

Don Andrés Francisco Aguado y Monttoya. Juan de Victoria y Bronchalo. Vicente León. Juan de Victoria Romero. Alphonso de Victoria y León. Manuel de Victtoria León. Alphonso Ayuso. Domingo León. Ante mí, Francisco Xavier Moreno.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

